



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

Demandante MAGALY ESTHER MANOTAS DE GARCIA.

Demandado: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Radicado: 08001-31-05-002-2012-00609-00

Fecha: julio 08/2021

Señor Juez: paso a su despacho informándole, que el proceso de la referencia el señor ELEUTERIO GARCIA PACHECO, en calidad de conyugue de la señora MAGALY ESTHER MANOTAS DE GARCIA, presenta al despacho Liquidación del Crédito, y solicitud de reconocimiento de derechos herenciales por ser conyugue de la demandante, y de otra parte se anexa poder conferido al Dr. Ramiro Alberto Puello Perez. Sírvasse Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,
Barranquilla, a los ocho (08) días del mes de julio del Dos Mil Veintiuno 2021.

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, y de conformidad al memorial presentado por señor ELEUTERIO GARCIA PACHECO, de fecha 28 de febrero de 2020, donde aporta liquidación del crédito en el presente proceso y solicitud de reconocimiento de derechos herenciales por ser conyugue de la demandante. Al respecto el artículo 73 del C.G.P, establece: el derecho de Postulación.

***ARTÍCULO 73. DERECHO DE POSTULACIÓN.** Las personas que hayan de comparecer al proceso deberán hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado, excepto en los casos en que la ley permita su intervención directa.*

Teniendo en cuenta la norma trascrita, es de anotar que las actuaciones dentro del presente proceso deben tramitarse por intermedio de abogado legalmente autorizado, o facultado por las partes, en aras de salvaguardar el derecho al debido proceso para las partes.

Por lo anterior, el despacho no acoge las solicitudes presentadas por el señor ELEUTERIO GARCIA PACHECO, en calidad de conyugue supérstite de la demandante, por no encontrarse dentro de las excepciones.

Ahora bien, de otra parte, se observa que el señor ELEUTERIO GARCIA PACHECO, le otorga poder, para actuar al Dr. RAMIRO ALBERTO PUELLO PEREZ quien se identifica con la cedula de ciudadanía N° 8.682.878 y la T.P 91.049 del C.S.J, con fecha de presentación personal 25 de mayo de 2021.

Respecto al poder conferido por el señor ELEUTERIO GARCIA PACHECO al Dr. RAMIRO ALBERTO PUELLO PEREZ, no se reconocerá personería al apoderado judicial, por cuanto el señor ELEUTERIO GARCIA PACHECO, hasta este momento procesal no esta reconocido como sucesor procesal, por lo que se insta a que por intermedio de apoderado aporte la documentación correspondiente a fin de que obtenga tal calidad.

De otra parte, tenemos que revisando el expediente se observa que se encuentra pendiente, solicitud de cumplimiento a la sentencia, lo cual es procedente por lo que una vez se liquiden por secretaria ordenadas en las instancias, líbrese el mandamiento de pago solicitado.

Por lo anterior el Juzgado Segundo Laboral de Barranquilla.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
República de Colombia
Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barranquilla

RESUELVE:

PRIMERO: No acoger las solicitudes presentadas por el señor ELEUTERIO GARCIA PACHECO, en calidad de conyugue supérstite de la demandante.

SEGUNDO: No reconocer personería jurídica al apoderado judicial, por cuanto el señor ELEUTERIO GARCIA PACHECO, hasta este momento procesal no está reconocido como sucesor procesal, por lo que se insta a que por intermedio de apoderado aporte la documentación correspondiente a fin de que obtenga tal calidad.

TERCERO: liquídense las costas por secretaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

SAMIR JOSÉ OÑATE ROJAS
JUEZ

CRRP

JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

En Barranquilla – Atlántico, a los 09 días del mes de julio de 2021, notifico la presente providencia de fecha 08 de julio de 2021, por ANOTACIÓN DE ESTADO N° 87

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA